



**Concejo Deliberante
Puerto Pirámides
CHUBUT**

Puerto Pirámides, 27 de enero de 2004.-

ORDENANZA N° 13 / 04 C.D.P.P.

VISTO:

La Ley 3.098 y la Ordenanza N° 12 /04 sobre la escala salarial para la liquidación de sueldos, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las remuneraciones de los cargos políticos.

Que se constituyen como atribuciones y deberes del Cuerpo Legislativo fijar el sueldo del Intendente y las dietas de los Concejales.

Que sobre esa base se fijarán los sueldos de los Secretarios y Directores del Ejecutivo como así también el del Secretario Legislativo.

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE PUERTO PIRAMIDES

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA



**Concejo Deliberante
Puerto Pirámides
CHUBUT**

ARTICULO 1º: Establécese la Escala de Remuneraciones a los funcionarios políticos dependientes del Poder Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante, que regirán a partir de la promulgación de la presente, fijando las mismas como mensual, habitual, permanente y por todo concepto, detalladas a continuación:

- a) El Intendente municipal percibirá el equivalente de hasta 10 veces la remuneración de la categoría más baja del escalafón municipal.
- b) Los Concejales percibirán el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la remuneración del Intendente.
- c) Los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal percibirán el equivalente al 65 % (sesenta y cinco por ciento) de la remuneración del Intendente.
- d) El Secretario Legislativo del Concejo Deliberante percibirá el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la remuneración del Intendente.
- e) Los Directores del Departamento Ejecutivo Municipal percibirán el equivalente al 32% (treinta y dos por ciento) de la remuneración del Intendente.

ARTICULO 2º: Estas remuneraciones están sujetas a los aportes previsionales y de la seguridad social, a los tributos en general y a las disminuciones que se dispongan por leyes de carácter general y transitorio, extensivas a todos los poderes del Estado.

ARTICULO 3º: La presente ordenanza estará en vigencia hasta tanto se sancione el presupuesto participativo por el cual dicha norma podrá estar sujeta a modificaciones en su totalidad o parcialmente.

ARTICULO 4º: Regístrese. Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación. Publíquese. Cumplido.- Archívese-.